

## II Leyes, declaraciones y convenios

### Medios de comunicación

#### Internacionales

#### Artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Siguiendo los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la Asamblea General en septiembre del 2007, con 144 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones. Esta declaración reafirma, entre otras cosas, que los pueblos indígenas deben ser libres de toda forma de discriminación.

En cuanto al tema relacionado con el acceso y el derecho a los medios de información, la declaración contiene un artículo (16) concerniente directamente al derecho de los pueblos indígenas a los medios de información propios, el derecho a no ser discriminados en los otros medios, y a la obligación del Estado de asegurar la libre expresión de los pueblos indígenas, así como que los medios reflejen la diversidad cultural indígena.

Propiamente el artículo 16 dice lo siguiente:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

FUENTE: Naciones Unidas, [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf), consultado el 13 de marzo de 2011. [Versión elaborada para esta publicación]

